

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00031-00

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA como curador ad-litem para representar al demandado JESUS ALBERTO ARAUJO ROJAS, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de marzo de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 28 de abril de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000
NOTIFICACION	\$ 16.500
TOTAL	\$ 716.500

SON: SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00164-00

Dte. BANCO POPULAR S.A.

Ddo. JOSE ALBERTO REINES

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

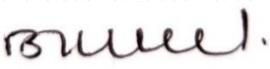
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 4 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 061</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00183-00

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS como curador ad-litem para representar al demandado JAVIER DE JESUS MERCADO GARCIA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 28 de abril de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000
NOTIFICACION	\$ 24.000
EMPLAZAMIENTO	\$ 69.723
TOTAL	\$ 843.723

SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00184-00
Dte. ROBERT CHI ACUÑA
Ddo. HECTOR MELGAREJO ARAQUE Y OTRO

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 4 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 061  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2016-00193-00

Dte. JAIME GONZALEZ ZAMORA

Ddo. MARLON JOSE FERNANDEZ CORTES

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2020-00312-00
Demandante: JORGE ARTURO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado: CARMEN DE BARROS

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

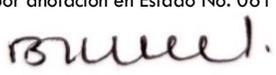
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 4 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 061</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189-004-2020-00313-00
Demandante: JORGE ARTURO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY GARCIA UREÑA
Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



Rad. No. 462-20

Dte.: ARIS ENRIQUE MENDOZA ZAMORA

Ddo.: TULIA ISABEL VASQUEZ REALES

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 4 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 061</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2015-00814-00

Dte. JAIME GONZALEZ ZAMORA

Ddo. SAMUEL MIZRAHI SANABRIA

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00829-00

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS como curador ad-litem para representar a los demandados RICHARD DE JESUS PACHECO ACOSTA y ERENIA ISABEL BARROS ACOSTA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00830-00

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS como curador ad-litem para representar a los demandados REINALDO ROMEL CORREA NUÑEZ y RUBEN DARIO BERMUDEZ RODRIGUEZ, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00838-00

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese al abogado ANGEL ALBERTO DURAN RIVEROS como curador ad-litem para representar a los demandados HILDER SOFIA CANTILLO MUÑOZ y FIORELA TATIANA MARIN VISBAL, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 4 de mayo de 2021
Notificado por anotación en Estado No. 061


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad: No. 47-001-4189004-2.019-01042-00
Dte. DANIEL ALBERTO AVENDAÑO SIERRA
Ddo. JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ

Santa Marta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del proceso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

*El Código General del Proceso dispone: **ART. 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.***

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por auto de fecha 26 de enero del año que avanza se profirió auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ.

Sin embargo, al realizar el despacho el control de legalidad previsto en la norma transcrita, se advierte que si bien el apoderado de la parte actora solicita se dicte sentencia dentro de la presente actuación mediante memorial allegado el día 4 de agosto de 2020, dentro del expediente no se encuentra acreditado que el demandado haya sido debidamente notificado del mandamiento de pago proferido en su contra en fecha 3 de diciembre de 2019.

El numeral 8 del art. 133 ibídem establece como causal de nulidad: "**Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado a su representante, o al apoderado de aquel o de este, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. ...**"

Esta causal de invalidez, se apoya en el principio al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tutelar del derecho de defensa que se lesionan cuando se adelanta actuación judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la situación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado, su representante o apoderado o de cualquiera de éstos.

Siendo que el demandado JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ no conoce el contenido de la demanda ni del auto que libra mandamiento de pago en su contra, pues las notificaciones tanto personal como por aviso fueron devueltas según informa el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el 6 de abril de la corriente anualidad, en aras de depurar el vicio encontrado, el remedio que se estima eficaz es decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 26 de enero de 2021 y requerir a la parte actora para que en los términos del art. 317 del C.G.P. proceda a notificar al extremo demandado del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y de esta manera garantizar a la parte ejecutada su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. En virtud del **CONTROL DE LEGALIDAD** efectuado, **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo promovido por DANIEL AVENDAÑO SIERRA contra JOSE TAPIA MARTINEZ, a partir del auto de fecha 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en los términos del art. 317 del C. G. P. notifique al demandado del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 4 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 061
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria